



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189017-2022-00845-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHMANA” NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: PABON GORDILLO JOSE ALVARO CC. 79.061.524

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente demanda para su trámite para lo de su trámite. Provea.

Barranquilla, 01 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, adoptó medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional para garantizar la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

- 1. La dirección de correo electrónico señalada como medio de notificación del apoderado judicial de la parte actora no se encuentra registrada en el SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
TORRES AGUILERA	JUAN PABLO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1010176796	202950
1 - 1 de 1 registros				

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1010176796	202950	VIGENTE	-
1 - 1 de 1 registros				

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la COOPERATIVA MULTIAACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ CC. 80.422.822, quien actúa a través de apoderado judicial doctor JUAN PABLO TORRES AGUILERA CC. 1.010.176.796 y TP No. 202.950 del CS de la J., en contra de PABON GORDILLO JOSE ALVARO CC. 79.061.524, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de
Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

SIGCMA

DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189017-2022-00845-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHMANA” NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: PABON GORDILLO JOSE ALVARO CC. 79.061.524

MA



Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965fb1daece68f24f43868d91b1d417763659b882ff4dc1286a6f8a1c4d5ce08**

Documento generado en 01/02/2023 01:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>